**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE CORREDOR DE SEGUROS PERSONA JURÍDICA**

**ANEXO VI**

**DECLARACIÓN DE HONORABILIDAD COMERCIAL Y PROFESIONAL DE LAS DEMÁS PERSONAS QUE PARTICIPARAN EN LA MEDIACIÓN DE LOS SEGUROS.**

D/Dª , con NIF/NIE actuando en calidad de , como representante legal de .

A los efectos de acreditar el cumplimiento del requisito de honorabilidad comercial y profesional exigido en el artículo 157 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

**Declara,** bajo su responsabilidad, que las demás personas que, bajo su dirección, participarán en la mediación de los seguros:

1. Han venido observando una trayectoria personal de respeto a las leyes mercantiles u otras que regulen la actividad económica y la vida de los negocios, así como a las buenas prácticas comerciales, financieras y de seguros.
2. Carecen de antecedentes penales por haber cometido infracciones penales relativas al ejercicio de actividades financieras, y no han sido sancionados/as en el ámbito administrativo en materia aseguradora, bancaria, de mercado de valores, Hacienda Pública, Seguridad Social, defensa de la competencia, movimiento de capitales, transacciones económicas con el exterior, blanqueo de capitales y financiación del terrorismo y protección de consumidores y usuarios por la comisión de infracciones tipificadas como muy graves o graves.
3. No han sido inhabilitados/as para el ejercicio de cargos públicos o de administración y dirección de entidades financieras, así como la declarada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, mientras no haya concluido el periodo de inhabilitación fijado, o el estado de quebrado o concursado no rehabilitado en el caso de procedimientos concursales anteriores a la entrada en vigor del real decreto-ley 3/2020 de 4 de febrero.
4. No han sido suspendidos/as por sanción firme para el ejercicio de la actividad de distribución conforme a lo previsto en los artículos 194 y 195 del Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero.
5. No incurren en incapacidad o prohibición conforme a la legislación vigente.
6. Poseen los conocimientos y aptitudes apropiados para el desempeño de sus actividades, habiendo superado los cursos de formación exigidos, en cada caso, por la normativa aplicable en materia de distribución.

En , a de de 202 .

Fdo.: